

años antes, que ya era por V. M. Universidad ilustrada. La segunda, que el colegio de San Fernando en el conferir los grados cita diplomas o cédulas, que V. M. no ha expedido, y usa gracias y privilegios reales aun no concedidos por V. M.» (1).

No nos detendremos en explicar otras cosas de Fray Ignacio de Quesada, que pueden verse en el citado memorial del P. Calderón. Quedémonos con la idea fija, de que el 11 de Abril de 1685 obtuvo de Inocencio XI el breve curioso, en que se declaraba Universidad a los colegios dominicos de San Fernando y de Santa Fe de Bogotá.

Otro documento muy sensible a los jesuitas obtuvo Fray Ignacio al año siguiente de 1686. Recordemos que cuatro años antes había concedido el mismo Papa a los jesuitas la facultad de graduar en sagrados cánones, prorrogando por diez años lo que ya les había otorgado su antecesor Clemente X en 1675. Ahora bien; habiendo reparado Su Santidad, en lo que reparó también el Consejo de Indias, que los jesuitas no tenían clase aparte de cánones, sino que enseñaban esta ciencia en la clase de moral, juzgó que debía retirarse la facultad que les había concedido de graduar en cánones. El fundamento, ciertamente, no era despreciable. A cualquiera podía y debía mover escrúpulo eso de graduar en una facultad, de la cual no se tenía clase aparte y separada. Así, pues, el 10 de Junio de 1686 expidió Inocencio XI un breve, anulando y revocando la facultad que había concedido a los jesuitas cuatro años antes. No da la razón de su revocación, solamente dice que lo hace *ex causis Nobis notis*. Sin embargo, apenas cabe dudar de que las causas que a ello le movieron fué la razón indicada más arriba (2).

7. ¿Cómo había de terminar un pleito tan enmarañado y que se prolongaba casi por todo el siglo XVII? La solución que a él se dió fué según el dictamen de la Congregación de Obispos y Regulares, redactado el 1 de Febrero de 1686. Había sido llevada esta causa, como parecía muy natural, a esta Sagrada Congregación, donde solían ventilarse todos los negocios importantes de las Órdenes religiosas. Después de examinar detenidamente la naturaleza del asunto, después de oír a los unos y a los otros, por fin la Sagrada Congregación redactó su dictamen en estos términos:

«La Sagrada Congregación, habiendo examinado madura-

(1) *Memorial*, n. 237.

(2) En nuestro colegio de Quito vimos un ejemplar impreso de este breve.

mente los escritos presentados por ambas partes, según la referencia hecha por el Emmo. Cardenal de Lauria, para evitar los graves escándalos y el gran detrimento de la fe católica que pueda padecer la república cristiana en aquellas regiones, y los daños que se pueden temer de continuar esta discordia entre las dichas sagradas Órdenes, juzgó que debía suplicarse a Su Santidad, el que retirando todos los dichos pleitos y pretensiones de cualquier Juez y Tribunal, y mandando detenerse en ellas e imponiendo perpetuamente silencio sobre este negocio a una y otra parte, se digne por letras nuevas en forma de breve, confirmar, y en cuanto sea necesario, conceder de nuevo a los Padres de la Orden de Predicadores y a sus casas de la ciudad de Santa Fe, el tener Universidad de estudio general y derecho de graduar, y a los Padres de la Compañía, por medio de letras parecidas en forma de breve, confirmar y, en cuanto sea necesario, conceder de nuevo para siempre la facultad que les dió Clemente X y fué prorrogada y ampliada por Su Santidad, no obstante las oposiciones que a ello se han hecho, y que se les conceda la facultad de graduar, aun en decretos y sagrados cánones, según la forma que se ha acostumbrado a usar entre los Padres de Santo Domingo, a los estudiantes que cursan en las escuelas de su colegio, erigido por el Arzobispo Cristóbal de Torres, quedando en pie y en su vigor, por lo demás, los privilegios y facultad de graduar en las artes y ciencias que se concedieron a los colegios de ambas religiones que existen en la ciudad de Quito. Roma, 1 de Febrero de 1686» (1).

No se puso en práctica desde luego lo que proponía la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares; pero poco a poco se fueron todos acercando a lo que dicha Congregación indicaba. Y

(1) «*Sacra Congregatio scriptis hinc inde deductis mature discussis, Em. de Lauria referente, ad vitanda gravia in Christiana republica illarum partium scandala et maximum catholice fidei detrimentum, quae ex ulteriori discordiarum progressu intra praefatas Religiones timeri possunt, censuit supplicandum Sanctissimo, ut avocando omnes supradictas causas et praetensiones a quocumque iudice et tribunali, easque supprimendo et extinguendo, ac perpetuum desuper utriusque parti silentium imponendo, dignetur per novas litteras in forma brevis confirmare et quatenus opus sit denuo concedere Patribus Ordinis Praedicatorum et illorum domui Civitatis Sanctae Fidei Universitatem studii generalis et ius graduandi, Patribus vero S. I. per alias similes litteras in forma brevis facultatem a SS. mae mem. Clem. X concessam et a Sanctitate sua prorogatam, et ampliata, supradictis non obstan-*

como a principios del siglo XVIII persistiesen todavía algunos litigios en esta materia, el Papa Clemente XI determinó dar el golpe final, y efectivamente lo dió en el breve, *In Apostolicae dignitatis*, expedido el 23 de Junio de 1704. Al principio de este documento recuerda el Papa las gracias concedidas a los dominicos para abrir Universidades y dar grados, copia a la letra varios breves de Inocencio XI en favor del colegio de San Fernando, de la Universidad de Manila y del colegio dominicano de Santa Fe de Bogotá, menciona luego los pleitos que han surgido entre dominicos y jesuitas sobre la facultad de dar grados, pleitos que se siguen, en las Congregaciones romanas, apunta después cuán racional y oportuno parece otorgar a la Compañía de Jesús los mismos privilegios que se dieron a los dominicos. Deseando, pues, establecer perfecta igualdad entre ambas Órdenes religiosas, dispone lo siguiente. Primero: avoca esta causa al tribunal supremo del Sumo Pontífice, retirándola de las Congregaciones de Cardenales, de cualesquiera otros jueces y tribunales. Segundo: impone perpetuo silencio a entrambas partes. Tercero: aprueba la erección y dotación de ciertas cátedras fundadas por los jesuitas. Cuarto: ordena que todos los privilegios, derechos, facultades, prerrogativas, gracias e indultos y otras cosas cualesquiera, que se hayan concedido a la Casa de Nuestra Señora del Rosario y a las Universidades dominicanas de Quito, Bogotá y Manila se entiendan estar concedidos a los colegios de la Compañía situados en Quito y Bogotá, como por las presentes las concede, y estas gracias se comunican a estos colegios no en la forma llamada *ad instar*, sino con entera igualdad y sin ninguna diferencia (*non ad illorum instar, sed aeque principaliter, et absque ulla prorsus differentia*). Termina el documento con las fórmulas que son de rigor para asegurar la validez de las gracias concedidas por la Santa Sede. Con este acto pontificio se terminó aquel litigio penoso que había durado todo el siglo XVII (1).

tibus, confirmare et quatenus opus sit de novo in perpetuum concedere, etiam respectu facultatis graduandi in Decretis seu Sacris Canonibus, juxta formam servari solitam per Patres Praedicatores, eos qui studiis incumbunt in scholis sui Collegii erecti per Archiep. Christophorum Torres, firmis de caetero et in suo robore permanentibus, quoad Collegia utriusque religionis existentia in Civitate Quiti, privilegiis et facultatibus graduandi et laureandi in Artibus et Scientiis per particularia brevía, eisdem a SS.^{mo} D. concessis. Romae 1 Februarii 1686. Roma, Archivio di Stato *Gesù Collegia*, 155.

(1) El original de este breve se conserva en nuestro colegio de Quito.

CAPÍTULO IV

LA PROVINCIA DE MÉJICO DESDE 1652 HASTA 1705

SUMARIO: 1. Incremento de la provincia en la segunda mitad del siglo XVII.— 2. Fundaciones de domicilios en este tiempo.—3. Proyectos de dividir la provincia en 1689.—4. Espiritu y letras en nuestras casas.—5. Misiones por las ciudades y aldeas.—6. Congregaciones piadosas nuevamente establecidas.—7. Tribulaciones exteriores padecidas por los jesuitas en este medio siglo.

FUENTES CONTEMPORÁNEAS: 1. Cartas de Padres Generales.—2. *Mexicana, catalogi*.—3. Cartas informes, cédulas reales y otros documentos hallados en el Archivo de Indias y en el Archivo de Estado en Roma.

1. Entrando en la narración de los sucesos particulares acaecidos a la Compañía en las tierras de Ultramar durante la segunda mitad del siglo XVII, empecaremos, como parece natural, por la provincia de Méjico o Nueva España. Desde 1652, hasta la muerte del P. Tirso en 1705, el curso ordinario de la provincia de Méjico puede llamarse próspero y feliz, porque en las ciudades españolas acrecentó algún tanto sus domicilios y su influjo social, y en las misiones de infieles extendió considerablemente el radio de su acción, tuvo la fortuna de penetrar en territorios nuevos y predicó la fe en países hasta entonces desconocidos. Dejando para el capítulo siguiente la expansión apostólica de la provincia de Nueva España en las regiones septentrionales, recogeremos brevemente por ahora los pocos datos que hemos podido hallar sobre el estado de la provincia en las poblaciones formadas por los europeos.

Ante todo debemos notar, que en todo este tiempo la Compañía fué creciendo en Méjico poco a poco, de suerte que a fines del siglo XVII alcanzaba un incremento que no hemos observado en ninguna provincia española de la metrópoli. En el tomo anterior (1)

(1) Véase la p. 321.